

**REGLAMENTO (CEE) Nº 487/88 DE LA COMISIÓN**

de 23 de febrero de 1988

por el que se modifica por sexta vez el Reglamento (CEE) nº 2033/85 en lo que se refiere a las cantidades globales garantizadas de leche y de productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3904/87<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 5 *quater*,

Visto el Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1899/87<sup>(4)</sup>, y, en particular, el segundo párrafo del apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2033/85 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2188/87<sup>(6)</sup>, adapta las cantidades globales garantizadas de leche y de productos lácteos contempladas en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 y en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 857/84;

Considerando que, en Francia, modificaciones estructurales importantes han afectado, en las regiones de montaña, las entregas a los compradores, por una parte, y las ventas directas al consumo, por otra parte; que, en consecuencia, conviene adaptar la cantidad global garantizada de las entregas y de la cantidad total de las ventas directas; que dicha adaptación se impone igualmente en Bélgica y en la República Federal de Alemania, teniendo en cuenta las modificaciones estructurales registradas en estos dos Estados miembros;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2033/85 se reemplazará por el texto siguiente:

« *Artículo 1*

1. Desde el 1 de abril de 1986, las cantidades globales garantizadas para la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia y Grecia que figuran en las letras b) y c), párrafos segundo y tercero del apartado 3 del artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 quedarán adaptadas del modo siguiente:

*(en miles de toneladas)*

	Cantidad global garantizada	Período del 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988	Período del 1 de abril de 1988 al 31 de marzo de 1989
República Federal de Alemania	23 423	22 987,540	22 753,310
Bélgica	3 211	3 151,120	3 121,861
España	4 650	4 607,000	4 560,500
Francia	25 634	25 221,320	24 964,980
Grecia	537	526,260	520,890

2. Las cantidades totales establecidas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 857/84 para la República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia y Grecia quedarán adaptadas del modo siguiente:

*(en miles de toneladas)*

	1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987	1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988	1 de abril de 1988 al 31 de marzo de 1989
República Federal de Alemania	130	94,400	93,100
Bélgica	400	387,660	380,809
España	750	685,000	677,500
Francia	874	756,520	747,780
Grecia	46	45,080	44,620

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 370 de 30. 12. 1987, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 39.

<sup>(5)</sup> DO nº L 192 de 24. 7. 1985, p. 9.

<sup>(6)</sup> DO nº L 203 de 24. 7. 1987, p. 24.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

---